

**MUNICIPIO SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC,  
OAXACA**

**MSA850101E11**



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS**

**EJERCICIO**

**2024**

**ACUSE DE RECIBIDO DEL PROYECTO DE LA LEY DE  
 INGRESOS 2024**

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Municipio: Santa Ana Tavela

Distrito: Xantalepec

En atención al Acuerdo número 899, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2023 se reciben los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Acta de sesión de cabildo en original	✓		2 Juegos (8 firmas)
Copia certificada de la Constancia de Validez emitido por el IEEPCO	✓		2 Juegos
Copia certificada de las acreditaciones emitidas por la Secretaría de Gobierno	✓		2 Juegos (8 acreditaciones)
Dos versiones impresas de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 C.D.
Dos versiones en digital de la Ley de Ingresos 2024	✓		- Ley de Ingresos Word. - Anexos Excel
Oficio de presentación firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Hacendaria Municipal	✓		Usiel Obeto Ruiz 951 190 77 13
Señala tercero autorizado			
Exhiben instrumento señalados en el numeral tercero apartado quinto del Acuerdo 899		✓	- No cobran multas.
Marco jurídico	✓		
Política de ingresos	✓		
Exposición de motivos	✓		
Articulado	✓		
Anexo I Objetivos, estrategias y metas	✓		
Anexo II Proyección a años posteriores del ejercicio	✓		
Anexo III Proyección a 2 años anteriores del ejercicio	✓		
Anexo IV Clasificador por rubro de ingresos	✓		
Anexo V Calendario de ingresos base mensual	✓		

Correo institucional: santaana.tavela@oaxaca.gob.mx

Número telefónico: 995 103 38 67

**Nota:** Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

*C. Ovidio López Jiménez*



DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR/  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INGRESOS

OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**

13:51 hrs  
 30 NOV 2023

OFICIALÍA DE PARTES

Recibe: Carlos Natalio López HZ

ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS PERMANENTE DE HACIENDA

*Francisco*  
 C. Francisco Gopar Carreño

*Francisco*  
Francisco Gopar Carreño

Firma de conformidad

## **CONTENIDO**

### **PRESENTACIÓN**

### **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES 2024**

**TÍTULO PRIMERO**  
CAPÍTULO ÚNICO

**DISPOSICIONES GENERALES**  
DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO SEGUNDO**  
CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**TÍTULO TERCERO**  
CAPÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO TERCERO

**IMPUESTOS**  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES

**TÍTULO CUARTO**  
CAPÍTULO ÚNICO

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**TÍTULO QUINTO**  
CAPÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO SEGUNDO

**DERECHOS**  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**TÍTULO SEXTO**  
CAPÍTULO ÚNICO

**PRODUCTOS**  
PRODUCTOS

**TÍTULO SÉPTIMO**  
CAPÍTULO ÚNICO

**APROVECHAMIENTOS**  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**TÍTULO OCTAVO**  
CAPÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO TERCERO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS  
DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**  
PARTICIPACIONES  
APORTACIONES  
CONVENIOS

**TÍTULO NOVENO**  
CAPÍTULO ÚNICO

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
FINANCIAMIENTO INTERNO

## PRESENTACIÓN

La función principal de los gobiernos municipales es garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos, dotar de infraestructura básica y la prestación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de sus comunidades. Para cumplir con esta función, el Municipio debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público. Las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos para fortalecer las finanzas municipales.

Los Ayuntamientos de los municipios tienen la facultad de elaborar, proponer, discutir y aprobar el proyecto de Ley de Ingresos, que será presentado como Iniciativa de Ley, ante el Honorable Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, y que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir con el gasto público de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes en la materia. Así mismo, es importante apuntar que la ley dispone que ninguna contribución podrá recaudarse si no está plasmada en una ley. En este sentido, para tener derecho al cobro de las contribuciones, es necesario que estas se encuentren plasmadas en un documento o en una ley; la Ley de Ingresos es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. Por otro lado, en la elaboración de la Ley de Ingresos concurren diversas disposiciones normativas que regulan las contribuciones y la hacienda pública municipal.

2023



2025

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**"SANTA ANA TAVELA"**  
**DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.**  
*2023, Año de la interculturalidad*

OFICINA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
NÚM. DE OFICIO: MSAT / 357 / 040 / 2023.  
EXPEDIENTE: ADMINISTRATIVO.  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024.

SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA.; A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**AT'N**  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**

**PRESENTE.**

LOS QUE SUSCRIBEN CC. FRANCISCO GOPAR CARREÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL; SALVADOR NOLASCO RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL; FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ, REGIDOR DE HACIENDA, Y YESSICA ITZEL PERALTA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL; DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, NOS DIRIJIMOS ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO PARA MANIFESTARLE LO SIGUIENTE:

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, REMITIMOS A USTED EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN; Y EN EL MOMENTO OPORTUNO SEA APROBADA POR EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ADEMÁS ANEXAMOS CD QUE CONTIENE EL ARCHIVO DIGITAL DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS.

ASÍ MISMO, PARA EFECTOS DE NOTIFICAR LO REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PRESENTADA, SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DATOS:

CORREO ELECTRÓNICO: [santaana.tavela@oaxaca.gob.mx](mailto:santaana.tavela@oaxaca.gob.mx)

NÚMERO DE TELÉFONO: 995 103 38 67

2023



2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
"SANTA ANA TAVELA"  
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.  
2023, Año de la interculturalidad"

SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*Francisco*

C. FRANCISCO GOPAR CARREÑO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Dpto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023



SINDICATURA  
MUNICIPAL

Mpio. Santa Ana  
Tavela,

Dtto. Yautepec, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2023

*Salvador*

C. SALVADOR NOLASCO RAMIREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL



TESORERÍA  
MUNICIPAL

Mpio. Santa Ana  
Tavela,

Yautepec, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2023

*Francisco*

C. FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ  
REGIDOR DE HACIENDA



HACIENDA  
Mpio. Santa Ana  
Tavela,

Dtto. Yautepec, Oax.

01/01/2023 - 31/12/2023

*Yessica*

C. YESSICA ITZEL PERALTA CASTILLO  
TESORERA MUNICIPAL

2023



2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
"SANTA ANA TAVELA"  
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

2023, Año de la interculturalidad"



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Santa Ana  
Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

En el Municipio de **Santa Ana Tavela**, Distrito de **Yautepec**, del Estado de **Oaxaca**, siendo las **diez** horas con **trece** minutos del día **veintiséis** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintitrés**, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el salón de sesiones del palacio municipal, con domicilio en palacio municipal, s/n, en esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión el C. **Francisco Gopar Carreño**, presidente municipal constitucional y estando presentes los CC. **Salvador Nolasco Ramírez**, síndico municipal; **Francisco Ramírez Martínez**, regidor de hacienda; **Agueda Martínez Nolasco**, regidora de educación; **Aydee Martínez Nolasco**, regidora de salud; **Adalberto Rojas Díaz**, regidora de desarrollo social, y **Yessica Itzel Peralta Castillo**, tesorera municipal; integrantes del Ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- UNO.- Pase de lista de asistencia.
- DOS.- Declaratoria del Quórum.
- TRES.- Instalación legal de la sesión.
- CUATRO.- Lectura y aprobación del orden del día.
- CINCO.- Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.
- SEIS.- Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca.
- SIETE.- Asuntos generales.
- OCHO.- Clausura de la sesión.

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el C. **Francisco Gopar Carreño** presidente municipal constitucional, me gira instrucciones como secretaria municipal para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:

*Francisco*

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE SALUD  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE ECONOMÍA  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE ECONOMÍA  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE SALUD  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dist. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

2023  2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
"SANTA ANA TAVELA"  
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

2023, Año de la interculturalidad



-----DESARHO DE LA SESIÓN-----

**UNO. - Pase de lista de asistencia.** Se procede a pasar lista de asistencia de los seis concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta: -----

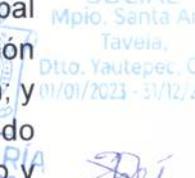
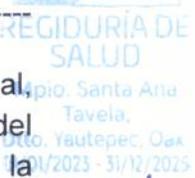
CARGO EN EL MUNICIPIO	NOMBRE
Presidente Municipal	C. Francisco Gopar Carreño
Síndico Municipal	C. Salvador Nolasco Ramírez
Regidor de hacienda	C. Francisco Ramírez Martínez
Regidora de educación	C. Agueda Martínez Nolasco
Regidora de salud	C. Aydee Martínez Nolasco
Regidora de desarrollo social	C. Adalberto Rojas Díaz

**DOS. - Declaratoria del quórum.** Una vez confirmada la asistencia de seis concejales de los seis concejales que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de secretaria municipal, me permito informar al presidente municipal constitucional que "existe Quórum", como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

**TRES. - Instalación legal de la sesión.** Una vez determinada la existencia del Quórum Legal, siendo las diez horas con veintisiete minutos del día veintiséis del mes de noviembre del dos mil veintitrés, el presidente municipal constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de secretaria municipal y en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe. -----

**CUATRO. - Lectura y aprobación del orden del día.** Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia, no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de seis votos realizados por los concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, aprobando el orden del día por unanimidad. -----

**CINCO. - Lectura del acta de sesión de cabildo anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.** Acto seguido en mi carácter de secretaria municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida el Presidente Municipal Constitucional pregunta a los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de seis votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y



2023  2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
"SANTA ANA TAVELA"  
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

2023, Año de la interculturalidad"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
RESIDENCIA MUNICIPAL  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

**cero** abstenciones, resulta aprobada por **unanimidad**; por lo que se procede a informar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad.-----

**SEIS.** - Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación y autorización de la **Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Santa Ana Tavela Distrito de Yautepec Oaxaca.** En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, hace saber a los integrantes del Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes del proyecto de ley de ingresos municipal de este honorable ayuntamiento al cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice; por lo que en uso de la palabra el **C. Francisco Gopar Carreño, presidente municipal, manifiesta que:** "respecto a la iniciativa de ley de ingresos del municipio para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, a efecto de que se remita al congreso del estado, para su aprobación quisiera compartirles que la iniciativa de ley de ingresos que presentamos establece todos los conceptos a recaudar para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro conforme a lo que establece la ley orgánica municipal del estado de oaxaca, misma que ha de aprobarse por este ayuntamiento para ser remitido antes del 30 de noviembre al congreso del estado, quien en su caso la votará en sentido **positivo** con lo cual estaremos autorizados para el cobro de todas las contribuciones que el proyecto establece". después del análisis y discusión de cada una de las partes del proyecto de iniciativa ley de ingresos municipales, se somete a votación por los concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de **seis** votos realizados a favor, y **cero** abstenciones y **cero** votos en contra, resultando aprobado por **unanimidad** como se detalla a continuación: -----

CARGO EN EL MUNICIPIO	NOMBRE	VOTO
Presidente Municipal	C. Francisco Gopar Carreño	A favor
Síndico Municipal	C. Salvador Nolasco Ramírez	A favor
Regidor de hacienda	C. Francisco Ramírez Martínez	A favor
Regidora de educación	C. Agueda Martínez Nolasco	A favor
Regidora de salud	C. Aydee Martínez Nolasco	A favor
Regidora de desarrollo social	C. Adalberto Rojas Díaz	A favor

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

SECRETARÍA DE SALUD  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

SINDICATURA MUNICIPAL  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

Francisco

REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE SALUD  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. Santa Ana Tavela.  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2023

2023



2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
"SANTA ANA TAVELA"  
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

2023, Año de la interculturalidad"

Continuando en uso de la palabra el presidente municipal en funciones, manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO.** - El Cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. -----

**SEGUNDO.** - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

**SIETE. - Asuntos generales.** En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto. -----

**OCHO. - Clausura de la sesión.** Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las **trece** horas con **treinta y cuatro** minutos del mismo día de su inicio, el presidente municipal Constitucional declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron. -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

  
C. FRANCISCO GOPAR CARREÑO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. SALVADOR NOLASCO RAMÍREZ  
SINDICO MUNICIPAL

  
C. FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ  
REGIDOR DE HACIENDA

  
C. AGUEDA MARTÍNEZ NOLASCO  
REGIDORA DE EDUCACIÓN



2023



2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
"SANTA ANA TAVELA"  
DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.

2023, Año de la interculturalidad"



REGIDURÍA DE SALUD

Mpio. Santa Ana Tavela.

*C. Aydee Martínez Nolasco*  
C. AYDÉE MARTÍNEZ NOLASCO  
REGIDORA DE SALUD 01/12/2025



REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Mpio. Santa Ana Tavela.

*C. Adalberto Rojas Díaz*  
C. ADALBERTA ROJAS DÍAZ  
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL 01/12/2025

*C. Yessica Itzel Peralta Castillo*  
C. YESSICA ITZEL PERALTA CASTILLO  
TESORERA MUNICIPAL 01/12/2025

TESORERÍA MUNICIPAL

Mpio. Santa Ana Tavela.

Dtto. Yautepec, Oax. 01/12/2025

"DOY FE"

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA MUNICIPAL

*C. Sandra Galán Martínez*  
C. SANDRA GALÁN MARTÍNEZ  
SECRETARÍA MUNICIPAL 01/12/2025



REGIDURÍA DE EDUCACION

Mpio. Santa Ana Tavela.

Dtto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025



SINDICATURA MUNICIPAL

Mpio. Santa Ana Tavela.

Dtto. Yautepec, Oax. 01/01/2023 - 31/12/2025

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA, CELEBRADA A LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



## Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

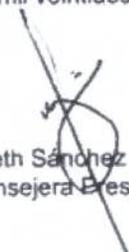
En cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-384/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós y con fundamento en lo establecido por el artículo 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide la presente a quienes obtuvieron mayoría de votos según el acta de asamblea de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, declarándoles concejalías electas al Ayuntamiento de Santa Ana Tavela.

# CONSTANCIA DE VALIDEZ

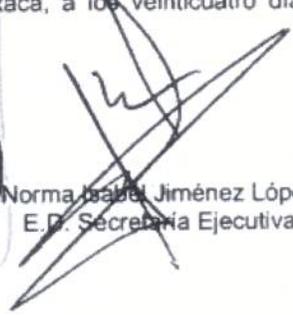
CARGOS	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO GOPAR CARREÑO	FIDENCIO MARTÍNEZ REYES
SINDICATURA MUNICIPAL	SALVADOR NOLASCO RAMÍREZ	MARCELINO RAMÍREZ NOLASCO
PRIMERA REGIDURÍA	FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ	FIDENCIO CASTILLO PERALTA
SEGUNDA REGIDURÍA	ÁGUEDA MARTÍNEZ NOLASCO	CRISTINA ROJAS NOLASCO
TERCERA REGIDURÍA	AYDEE MARTÍNEZ NOLASCO	CELESTINA CASTILLO MARTÍNEZ
CUARTA REGIDURÍA	ADALBERTA ROJAS DÍAZ	DORIA CHÁVEZ PERALTA

Quienes tomarán posesión de su cargo el uno de enero de dos mil veintitrés, para desempeñarse hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, de acuerdo a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio.

Se expide la presente en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

  
Elizabeth Sánchez González  
Consejera Presidenta



  
Norma Isabel Jiménez López  
E.D. Secretaria Ejecutiva

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

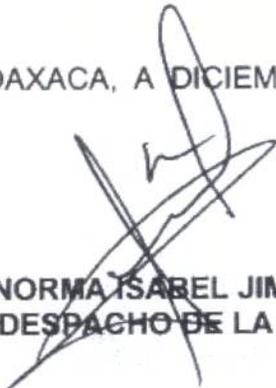
# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

## SECRETARÍA EJECUTIVA

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 266 Y 267 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, SE REGISTRA BAJO EL NÚMERO **IEEPCO-SE-RCSNI-335/2022**, LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL CELEBRADA POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EXPEDIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE ACREDITA A LAS Y LOS CIUDADANOS FRANCISCO GOPAR CARREÑO, SALVADOR NOLASCO RAMÍREZ, FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ, ÁGUEDA MARTÍNEZ NOLASCO, AYDEE MARTÍNEZ NOLASCO Y ADALBERTA ROJAS DÍAZ COMO PERSONAS **CONCEJALES PROPIETARIAS**; Y A LAS Y LOS CIUDADANOS FIDENCIO MARTÍNEZ REYES, MARCELINO RAMÍREZ NOLASCO, FIDENCIO CASTILLO PERALTA, CRISTINA ROJAS NOLASCO, CELESTINA CASTILLO MARTÍNEZ Y DORIA CHÁVEZ PERALTA COMO PERSONAS **CONCEJALES SUPLENTE**S; QUIENES FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO QUE SE ESPECIFICA EN LA PRESENTE CONSTANCIA, EN EL **AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA TAVELA**, QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ~~DICIEMBRE VEINTISIS DE~~ DOS MIL VEINTIDÓS.



  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
ING. NORMA ISABEL JIMÉNEZ LOPEZ  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

NIJL/alm

  
CRETA  
UNIDAD  
Municipal Santa  
Tavela  
Yautepec  
2023/2023 - 3V

QUIEN SUSCRIBE, C. SANDRA GALAN MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES IV y V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

### CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPUESTO DE 02 HOJAS ÚTILES AL ANVERSO Y REVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- CONSTANCIA DE VALIDEZ EXPEDIDA POR EL IEEPCO, A FAVOR DEL H, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
C. SANDRA GALAN MARTINEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DOY FE 29/11/2023

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Participación Municipal  
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0627357-AYT001



**C. FRANCISCO  
GOPAR  
CARREÑO**

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL  
REGION: SIERRA SUR  
DISTRITO: VAUTEPEC  
MUNICIPIO: SANTA ANA TAVELA  
AGENCIA:  
VIGENCIA: 2023-2025



 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Participación Municipal  
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:  
2880

FECHA DE EXPEDICION:  
12/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO



LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.



DIRECTORA DE GOBIERNO



121207311(34)

**QUIEN SUSCRIBE, C. SANDRA GALAN MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA;** CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

## **CERTIFICACIÓN**

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE HOJA ÚTIL, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**ATENTAMENTE**

***“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”***

  
\_\_\_\_\_  
**C. SANDRA GALAN MARTINEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DOY FE

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO: 0627357-AYT002**



**C. SALVADOR  
NOLASCO  
RAMIREZ**

**CARGO:** SINDICO MUNICIPAL  
**REGION:** SIERRA SUR  
**DISTRITO:** YAUTEPEC  
**MUNICIPIO:** SANTA ANA TAVELA  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA:** 2023-2025

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:**  
2881

**FECHA DE EXPEDICION:**  
12/01/2023

**FIRMA DEL ACREDITADO**



**LIC. ARIANNA SELENÉ MARTINEZ CRUZ.**



**DIRECTORA DE GOBIERNO**



 **12/01/2023**

QUIEN SUSCRIBE, C. SANDRA GALAN MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

## CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE HOJA ÚTIL, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**ATENTAMENTE**

***“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”***

  
C. SANDRA GALAN MARTINEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

DOY FE



**QUIEN SUSCRIBE, C. SANDRA GALAN MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA;** CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

## **CERTIFICACIÓN**

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE HOJA ÚTIL, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACIÓN DEL REGIDOR DE HACIENDA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**ATENTAMENTE**

***“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”***

---

**C. SANDRA GALAN MARTINEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DOY FE

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO: 0627357-AYT004**



**C. AGUEDA  
MARTINEZ  
NOLASCO**

**CARGO: RESIDORA DE EDUCACION**  
**REGION: SIERRA SUR**  
**DISTRITO: YAUTEPEC**  
**MUNICIPIO: SANTA ANA TAVELA**  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA: 2023-2028**

12012023 004

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:  
2883**

**FECHA DE EXPEDICION:  
12/01/2023**

**FIRMA DEL CREDITADO**



**LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ**



**DIRECTORA DE GOBIERNO**



12012023 004

**QUIEN SUSCRIBE, C. SANDRA GALAN MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA;** CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

## **CERTIFICACIÓN**

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE HOJA ÚTIL, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACIÓN DE LA REGIDORA DE EDUCACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**ATENTAMENTE**

***“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”***

SECRETARIA MUNICIPAL  
Mpio. Santa Ana Tavela  
Oaxaca

---

**C. SANDRA GALAN MARTINEZ**

SECRETARIA MUNICIPAL

DOY FE

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO: 0627557-AYT004**



**C. AYDEE  
MARTINEZ  
NOLASCO**

**CARGO:** REGIDORA DE SALUD  
**REGION:** BERRA SUR  
**DISTRITO:** YAUTEPEC  
**MUNICIPIO:** SANTA ANA TAVELA  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA:** 2023-2023



 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:**  
2884

**FECHA DE EXPEDICION:**  
12/01/2023

**FIRMA DEL ACREDITADO**  


**LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.**



**DIRECTORA DE GOBIERNO**



 112201213623

**QUIEN SUSCRIBE, C. SANDRA GALAN MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA;** CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

## **CERTIFICACIÓN**

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE HOJA ÚTIL, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACIÓN DE LA REGIDORA DE SALUD EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**ATENTAMENTE**

***“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”***

  
C. SANDRA GALAN MARTINEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

DOY FE

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fomento Económico Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO: 0627357-AYT004**



**C. ADALBERTA  
ROJAS  
DÍAZ**

**CARGO:** REGIDORA DE DESARROLLO MUNICIPAL  
**REGION:** SIERRA SUR  
**DISTRITO:** YAUTEPEC  
**MUNICIPIO:** SANTA ANA TAVELA  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA:** 2023-2025

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fomento Económico Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:**  
2885

**FECHA DE EXPEDICION:**  
12/01/2023

**FIRMA DEL ACREDITADO**



**LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.**



**DIRECTORA DE GOBIERNO**



**12/01/2023**

**QUIEN SUSCRIBE, C. SANDRA GALAN MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA;** CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

## **CERTIFICACIÓN**

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE HOJA ÚTIL, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACIÓN DE LA REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**ATENTAMENTE**

***“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”***

  
\_\_\_\_\_  
**C. SANDRA GALAN MARTINEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL

DOY FE



GOBIERNO  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0627357-AYT005



**C. YESSICA ITZEL  
PERALTA  
CASTILLO**

CARGO: TESORERA MUNICIPAL  
REGION: SIERRA SUR  
DISTRITO: YAUTEPEC  
MUNICIPIO: SANTA ANA TAVELA  
AGENCIA:  
VIGENCIA: 2023



GOBIERNO  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:  
2886**

**FECHA DE EXPEDICION:  
12/01/2023**

**FIRMA DEL ACREDITADO**

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.

**DIRECTORA DE GOBIERNO**



1124221212023

**QUIEN SUSCRIBE, C. SANDRA GALAN MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA;** CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES IV y V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

## **CERTIFICACIÓN**

HAGO CONSTAR QUE **LA PRESENTE HOJA ÚTIL**, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

**ATENTAMENTE**

***"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"***

  
\_\_\_\_\_  
**C. SANDRA GALAN MARTINEZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DOY FE 31/12/2023

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno,  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO: 0627357-AYT006**



**C. SANDRA  
GALÁN  
MARTÍNEZ**

**CARGO: SECRETARIA MUNICIPAL**  
**REGION: SIERRA SUR**  
**DISTRITO: YAUTEPEC**  
**MUNICIPIO: SANTA ANA TAVELA**  
**AGENCIA:**  
**VIGENCIA: 2023**

 **GOBIERNO**  
Secretaría de Gobierno  
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal  
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:  
2857**

**FECHA DE EXPEDICION:  
12/01/2023**

**FIRMA DEL ACREDITADO**



**LIC. ARIANNA SELENE MARTÍNEZ CRUZ**



**DIRECTORA DE GOBIERNO**



 112630212023

QUIEN SUSCRIBE, C. SANDRA GALAN MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, FRACCIONES IV y V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

## CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE HOJA ÚTIL, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACIÓN DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, YAUTEPEC, OAXACA, A LOS VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

*“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”*

  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
C. SANDRA GALAN MARTINEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DOY FE

## MARCO JURÍDICO

### MARCO JURÍDICO FEDERAL

#### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

## **2. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### **I. Leyes de Ingresos:**

- a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.-** Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos,

así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### **3. LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

#### **4. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

II. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la

recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**5. NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

**Objeto**

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**Normas**

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Precisiones al Formato**

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**6. NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)**

**Objeto**

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

**Ámbito de aplicación**

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

**Normas**

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Precisiones al formato**

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### **Plazo para publicación del calendario**

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

- 7. **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### **Capítulo I Generalidades**

#### **Índice**

- Introducción
  
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
  
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO**

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### **OBJETIVOS DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO**

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

## **8. MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### **INTRODUCCIÓN**

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO**

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

## **OBJETIVOS DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO**

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

## **MARCO JURÍDICO ESTATAL**

### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el

Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

## **2. LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestario, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del

desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
  - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
  - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
  - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
  - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- IV. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **3. LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

#### **4. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

#### **5. LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**Artículo 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

#### **6. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a) b) y c), así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

## **7. CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas

postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectivo.

## **8. LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## **POLÍTICA DE INGRESO**

### **Política de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tavela de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Para tal efecto el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal de 2024 es consistente con los criterios generales de Política Económica señalados en la Ley de Ingresos publicada el pasado 13 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por lo tanto, este proyecto de ley está reflejado en atención a condiciones en que se desarrolla la economía en nuestro país, misma que sostiene la métrica y parámetros de crecimiento congruentes con el Plan Nacional, Estatal y los programas derivados de los mismos.

La política de ingresos para el ejercicio 2024, representa una estrategia que el gobierno municipal de Santa Ana Tavela, en búsqueda del bienestar de los habitantes de la comunidad, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho, manteniendo el compromiso de la tendencia federal respecto a los principios constitucionales consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos.

En otras palabras, la finalidad de la política de ingresos para el ejercicio 2024 es precisar las fuentes y conceptos de ingresos, elementos que resultarán indispensables para hacer frente a la recaudación del ingreso para sufragar el gasto público, así como consolidar un sistema de cobro que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Tavela deberá actuar en base a los siguientes objetivos estratégicos, que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión.

## **OBJETIVO.**

Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que afecten de manera directa el incremento de los ingresos municipales que brinden mejores servicios para el bienestar de las familias.

## **ESTRATEGIAS.**

- Actualización de la Normatividad Municipal que infieren de manera directa en la regularización de alguna actividad por parte del sujeto pasivo que genere ingresos municipales.
- Evaluar la gestión y percepción tributaria municipal.
- Incentivar para que se lleve a cabo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales siempre que se encuentre dentro del marco legal.
- Ejecutar acciones coactivas por parte de las autoridades fiscales, que ayuden a terminar con la práctica evasiva.
- Incentivar la cooperación entre Municipio y Gobierno del Estado para incrementar la eficiencia en la recaudación de los impuestos Municipales.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tavela tiene la obligación de fundamentar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipales, para tal efecto la presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2024 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Este enfoque persigue la finalidad de otorgar una mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes respecto a las contribuciones estipuladas en la Ley de Ingresos Municipales. Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene un propósito seguro y estable de generar conocimiento con certeza jurídica a los contribuyentes del Municipio de Santa Ana Tavela y con ello lograr una recaudación oportuna, idónea y eficiente; lo antes expuesto es con el único objetivo de dirigir los recursos y hacerles frente a las múltiples necesidades visibles en los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.

En este sentido, derivado de un análisis realizado por la Regiduría de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Tavela, se llegó a la decisión de mantener sin adiciones ni aumento a los conceptos señalados en la Ley de Ingresos Municipales del ejercicio fiscal 2023, esto considerando que el nivel de recaudación del Municipio es adecuado respecto a las condiciones de sus habitantes.

**Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una

disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben

concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, del Estado de Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado (en pesos)</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$8,052,609.75</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$13,340.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$240.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$240.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$12,500.00</b>
Predial	\$12,500.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$600.00</b>
Traslación de Dominio	\$600.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$1,200.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$1,200.00</b>
Saneamiento	\$1,200.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$52,238.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$12,400.00</b>
Mercados	\$10,000.00
Rastro	\$2,400.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$39,838.00</b>
Alumbrado Público	\$3,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$4,100.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$21,138.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$440,072.00</b>

<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$440,072.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$440,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$12.00
Productos Financieros del Fondo III	\$12.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$12.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$12.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$12.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$12.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,200.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$1,200.00</b>
Otros Aprovechamientos	\$1,200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$7,544,558.75</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$3,119,684.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$2,112,607.00
Fondo de Fomento Municipal	\$789,337.00
Fondo Municipal de Compensación	\$26,909.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$29,108.00
ISR sobre Salarios	\$600.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$30,528.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$111,407.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$12,440.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,924.00
Impuesto Sobre la Renta Del Artículo 126	\$1,824.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$4,424,872.75</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$3,665,945.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$758,927.75
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1.00</b>
Financiamiento Interno	\$1.00

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Predial**

**Artículo 14.-** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.-** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.-** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN UMAS</b>
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 17.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Traslación de Dominio**

**Artículo 20.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.-** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

## Sección Única Saneamiento

**Artículo 26.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.-** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.-** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 100.00

**Artículo 30.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera  
Mercados**

**Artículo 32.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por Evento

**Sección Segunda**  
**Rastro**

**Artículo 36.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 37.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 38.-** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 50.00	Por cabeza
II. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera**  
**Alumbrado Público**

**Artículo 39.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 40.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 41.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la comisión federal de electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere al artículo anterior.

**Artículo 42.-** Este impuesto se causa y se pagara aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM,HS, y HT.

**Artículo 43.-** El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 44.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudas por este derecho al Municipio, por conducto de la Tesorería Municipal.

### **Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 45.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 46.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 47.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.		
a) Habitantes originarios con residencia fuera del municipio.	\$ 500.00	Por Evento
b) Habitantes originarios con residencia en nuestro municipio.	\$ 50.00	Por Evento
II. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 500.00	Por Evento
III. Demas certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento.	\$ 50.00	Por Evento

**Artículo 48.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera**

#### **Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 49.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>EXPEDICION CUOTA EN PESOS</b>	<b>REFRENDO CUOTA EN PESOS</b>
I. COMERCIAL	\$ 250.00	\$ 250.00
a) Abarrotes	\$ 250.00	\$ 250.00
b) Miscelánea	\$ 250.00	\$ 250.00
c) Molino de nixtamal	\$ 250.00	\$ 250.00
d) Cenaduria	\$ 250.00	\$ 250.00

**Artículo 50.-** Los giros que no se encuentran especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos, en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicara conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIRO	CUOTA EN PESOS POR INTEGRACIÓN
I. Comercial	\$ 250.00
II. Industrial	\$ 250.00
III. Servicios	\$ 250.00

**Artículo 51.-** Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o la actividad principal, deberán pagar por la integración o actualización al Padrón Municipal del giro complementario aun cuando este sea menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional, la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

### Sección Cuarta Agua Potable

**Artículo 52.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicio de agua potable que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	\$ 50.00	Anual
b) Conexión a la red de agua potable	\$ 500.00	Por evento

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Sección Quinta**  
**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 54.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00	Por evento

**Artículo 55.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 56.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PRODUCTOS**

**Sección Primera**  
**Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 57.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I. Los bienes inferiores a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.

- II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el presidente municipal.
- III. Los bienes con valor superior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sólo podrán ser enajenados por el presidente municipal.

**Artículo 58.-** Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

**Artículo 59.-** No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de estos con parentesco hasta en (sic) tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.

**Artículo 60.-** Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

**Artículo 61.-** También obtendrá productos el Municipio por el arrendamiento de sus bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora
II. Arrendamiento de tractor	\$ 1,000.00	Por hectárea
III. Arrendamiento de camión volteo	\$ 1,500.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camioneta 3 ton.	\$ 1,200.00	Por viaje

## Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Tercera**

#### **Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Cuarta**

#### **Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Quinta**

#### **Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 65.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Sexta**

#### **Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 66.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### **Sección Séptima**

#### **Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 67.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Artículo 68.-** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 69.-** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 70.-** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios

**Artículo 71.-** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 72.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto sobre la renta el art. 126

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 73.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 74.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO Financiamiento Interno

**Artículo 75.-** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 76.-** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 77.-** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 78.-** El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC, OAXACA.**

  
**C. FRANCISCO GOPAR CARREÑO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2025

  
**C. SALVADOR NOLASCO RAMÍREZ**  
SINDICO MUNICIPAL  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2025

  
**C. FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ**  
REGIDOR DE HACIENDA  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2025

  
**C. AGUEDA MARTÍNEZ NOLASCO**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2025

  
**REGIDURÍA DE SALUD**  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2025

  
**C. AYDEE MARTÍNEZ NOLASCO**  
REGIDORA DE SALUD

  
**REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2025

  
**C. ADALBERTA ROJAS DÍAZ**  
REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL

  
**C. YESSICA ITZEL PERALTA CASTILLO**  
TESORERA MUNICIPAL  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2025

  
**C. SANDRA GALÁN MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. Santa Ana Tavela,  
Dtto. Yautepec, Oax.  
01/01/2023 - 31/12/2025

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TAVELA, DISTRITO DE YAUTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.**

<b>Municipio Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incremento en la recaudación del Impuesto Predial.	Acercamiento del Servicio a través de cajas móviles de cobro. Programa de condonación de recargos de ejercicios anteriores.	Incrementar la recaudación de la hacienda pública municipal con el cobro de boletas.
Incrementar las capacidades de la administración municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.	Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio eficiente del gasto.	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.
Incrementar el nivel de ingresos fiscales en el municipio y modernizar la administración tributaria para fortalecer la planeación, la gestión financiera y la atención al público.	Impulsar una política de cooperación y vinculación que contribuya al desarrollo del municipio a través de su recaudación fiscal.	Incrementar los ingresos fiscales en el ejercicio fiscal 2024 con relación al ejercicio fiscal anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

**ANEXO II PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.**

<b>Municipio Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, del Estado de Oaxaca.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$3,627,734.00</b>	<b>\$3,700,288.68</b>
A Impuestos	\$13,340.00	\$13,606.80
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,200.00	\$1,224.00
D Derechos	\$52,238.00	\$53,282.76
E Productos	\$440,072.00	\$448,873.44
F Aprovechamientos	\$1,200.00	\$1,224.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$3,119,684.00	\$3,182,077.68
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$4,424,874.75</b>	<b>\$4,513,372.21</b>
A Aportaciones	\$4,424,872.75	\$4,513,370.21
B Convenios	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$1.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$8,052,609.75</b>	<b>\$8,213,661.89</b>
<i>Datos informativos</i>	-----	-----
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

**ANEXO III RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.**

<b>Municipio Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, del Estado de Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$3,041,063.00</b>	<b>\$3,459,943.23</b>	
A Impuestos	\$2,000.00	\$6,978.89	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$0.00	
D Derechos	\$50,000.00	\$59,385.00	
E Productos	\$380,000.00	\$243,773.34	
F Aprovechamiento	\$6,000.00	\$30,722.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$2,602,063.00	\$3,119,084.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$3,697,833.09</b>	<b>\$4,424,872.75</b>	
A Aportaciones	\$3,697,833.09	\$4,424,872.75	
B Convenios	\$0.00	\$0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$6,738,896.09</b>	<b>\$7,884,815.98</b>	
<b>Datos Informativos</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

**ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	Fiscal y Federal	Corrientes	<b>\$8,052,609.75</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$508,050.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$13,340.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$240.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,100.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$1,200.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$52,238.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$39,838.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$440,072.00</b>
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$440,072.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$1,200.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$7,544,558.75</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$3,119,684.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,112,607.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$789,337.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$26,909.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$29,108.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$600.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$30,528.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$111,407.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,440.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,924.00
Impuesto Sobre la Renta Del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,824.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$4,424,872.75</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,665,945.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$758,927.75
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$1.00</b>
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



Aprovechamientos	\$1,200.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$7,544,558.75	\$689,812.10	\$689,812.11	\$689,812.11	\$689,812.11	\$689,812.15	\$689,812.15	\$689,812.15	\$689,812.15	\$689,812.16	\$689,812.16	\$323,217.66	\$323,219.74
Participaciones	\$3,119,684.00	\$259,973.63	\$259,973.63	\$259,973.63	\$259,973.63	\$259,973.67	\$259,973.67	\$259,973.67	\$259,973.67	\$259,973.68	\$259,973.68	\$259,973.68	\$259,973.76
Aportaciones	\$4,424,872.75	\$429,838.47	\$429,838.48	\$429,838.48	\$429,838.48	\$429,838.48	\$429,838.48	\$429,838.48	\$429,838.48	\$429,838.48	\$429,838.48	\$63,243.98	\$63,243.98
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Financiamiento interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.